

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 073 2019 0337 00

En atención al informe secretarial a folio 18 pdf (5), se agregan a las diligencias y pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 013 2014 0455 00

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder visible a folio 65 a 71 (fl. 3 a 9 pdf 2), presentada por el Dr. **PEDRO ANTONIO VELASQUES SALGADO**, en su calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 013 2012 00825 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 7 pdf.1) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada MARÍA MELIDA RODRIGUEZ BELLEN, al Doctor JONATHAN DAVID GARCÍA MARTINEZ, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folios 7 pdf.1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 007 2017 01348 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo de dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título, la sociedad aquí demandada, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 163C-2- fol 2 pdf (2). Se imita la medida a la suma de \$63.000.000.oo. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 012 2008 01409 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 9 pdf (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 058 2017 00117 00

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que el apoderado no está facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 022 2017 00497 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito visible a folio 5 del presente cuaderno (pdf 1 fol. 6) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 019 2018 00464 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

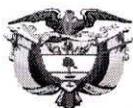
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

008 2019 00432 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 004 2016 00216 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aquí demandado, que se encuentren en la dirección registrada en el escrito visible a folio 36 c-2 (pdf 1 fol. 4) o en el lugar que indique el actor al momento de la diligencia.

Se limita la medida a la suma de \$36.000.000.00.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 070 2018 00285 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo de dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título, los aquí demandados, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 18 C-2- fol.9 pdf (1). Se imita la medida a la suma de \$75.000.000.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 70 2017 00285 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

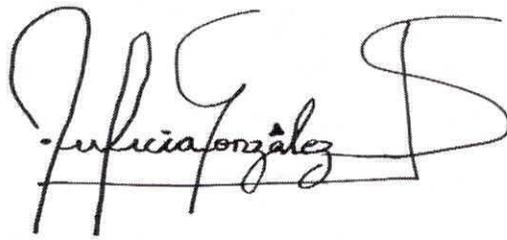
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a large stylized flourish to the right.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 021 2019 00291 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 13 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

008 2019 00432 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2012 1452 00

No se accede a la solicitud de renuncia de poder visible a folio 70 (fl. 13 pdf. 1), como quiera que el Dr. Pedro A. Velásquez Salgado, dentro de este asunto actúa como apoderado de Helm Bank, y no ha sido reconocida cesión del crédito o subrogación en favor de Sistemcobro S.A.S., por lo tanto, previo a aceptar la renuncia deberá aportarse comunicación de renuncia al Banco demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 025 2017 0866 00

Obre en autos la aclaración allegada por la parte actora en cuanto a las razones del traslado del vehículo de parqueadero actual vista a folio 86 (fl. 2 pdf. 9) y tenga en cuenta lo decidido en auto del 11 de febrero de 2021 a folio 63 (fl. 1 pdf. 5), en cuanto a la caución que debe prestarse para que el bien quede en un parqueadero bajo su responsabilidad.

De otra parte, en cuanto a la solicitud visible a folio 82 (fl. 5 pdf. 9), la memorialista deberá tener en cuenta que el secuestro de automotor de placa **UGV-146**, fue decretado en auto del 11 de marzo de 2019, y aun no ha sido devuelto como consta a folio 64 (fl. 2 pdf. 5).

Finalmente, no se accede a la solicitud de suspensión visible a folio 84 (fl. 8 pdf. 9), como quiera que la suspensión de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, ésta debe ser presentada por todas las partes, en este caso se solicitó únicamente por la demandante.

Adicionalmente, la memorialista deberá aclarar sus solicitudes dado que, por un lado solicitó el secuestro y de otro lado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y aprehensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 005 2016 0158 00

Obre en autos el anterior avalúo del inmueble objeto de embargo visto a folios 147 a 150 (fl. 13 a 16 pdf. 2), sin embargo, al mismo se dará trámite una vez sea devuelto el despacho comisorio diligenciado en el que conste el secuestro del mismo, como quiera que el artículo 444 del Código General del Proceso prevé que los bienes embargados serán avaluados una vez se encuentren secuestrados, lo que en este caso no ha sucedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 085 2018 0695 00

No se accede a la solicitud de renuncia a poder vista a folio 45 (fl. 14 pdf. 1), como quiera que el Dr. John Jairo Ospina Penagos, no ha sido reconocido dentro del este asunto como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 012 2017 0380 00

No se accede a la solicitud de terminación presentada por la demandada vista a folio 130 y 131 (fl. 16 y 17 pdf. 1), como quiera que la misma no se ajusta a ninguna de las posibilidades contempladas por el artículo 461 del Código General del Proceso, pues si bien, se entregaron dineros que cubren los valores de la liquidación de crédito y costas, lo cierto es que, la entrega se realizó en el mes de septiembre de 2019, como consta a folio 114 (fl. 12 pdf. 1), y la liquidación del crédito data del mes de octubre de 2018, por lo que debe efectuarse la actualización de la liquidación del crédito a la fecha y efectuar el pago de la diferencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 003 2017 00829 00

En atención a la solicitud visible a folio 48 (fl. 2 pdf. 4) de la presente encuadernación, en virtud del artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad-Área de Depósitos Judiciales:

1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf